

TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO.

EXPEDIENTE: 4-11-03-6-ST.

ACTOR:

AUTORIDAD DEMANDADA: GERENTE DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA DELEGACIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ROSA HERIBERTA CÍRIGO BARRÓN.

SECRETARIO DE ACUERDOS: MARIO MELÉNDEZ AGUILERA.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce. Vistos los autos del juicio en que se actúa, con fundamento en los artículos, 50, 58-1 y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ROSA HERIBERTA CÍRIGO BARRÓN, en su carácter de Magistrada Instructora, con la asistencia del Secretario de Acuerdos, que da fe, procede a dictar sentencia en el expediente en que se actúa; y,

## RESULTANDO

1°. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 26 de mayo de 2014, compareció por propio derecho; demandando la nulidad de los créditos 091126C5017525101, 091132C5017525101, 091134C5017525101, 091135C5017525101 y 091141C5017525101, correspondientes a los periodos 06/2012, 02/2013, 04/2013, 05/2013 y 01/2014, los cuales manifestó desconocer y que atribuye su emisión al Gerente de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional Metropolitana del Valle de México del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cantidad total de \$52,155.43.

2°. Por acuerdo de 26 de mayo de 2014, se admitió a trámite la

Procedimiento Contencioso Administrativo; asimismo, se fijó como fecha de cierre de instrucción el 20 de agosto de 2014.

- 3º. El 23 de junio de 2014, se tuvo por contestada la demanda, en los términos que lo hizo el Gerente de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y se concedió a la actora el término de ley para que ampliara su demanda.
- 4°. Por acuerdo de 05 de agosto de 2014, se tuvo por presentada la ampliación a la demanda.
- 5°. En auto de 20 de agosto de 2014, se fijó como nueva fecha de cierre de instrucción, al no encontrarse debidamente integrado el expediente, el 09 de septiembre de 2014.
- 6°. A través del proveído de 21 de agosto de 2014, se tuvo por contestada la ampliación de la demanda; a su vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58-11, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se informó a las partes que podían presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de instrucción.
- 7°. Se hace constar que del análisis de los autos se desprende que ninguna de las partes contendientes formularon sus alegatos por escrito.
- 8°. Al encontrarse debidamente integrado el expediente, por acuerdo de 09 de septiembre de 2014, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, por lo que, estando dentro del término previsto en el artículo 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a dictar resolución en los siguientes términos.



CLURAST LI MARCE ATTRE

## TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO.

EXPEDIENTE: 4-11-03-6-ST.

ACTOR: JURA MARQUES DU MANDON SEN



## Página -47-

En consecuencia, es evidente que la autoridad demandada en ningún momento probó los hechos en que se apoyó la emisión de las resoluciones determinantes de los créditos 091126C5017525101, 091134C5017525101, 091135C5017525101 y 091141C5017525101 por los períodos 06/2012, 04/2013, 05/2013 y 01/2014, respectivamente, siendo patente que se actualiza la causal de ilegalidad contenida en la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por ende, con fundamento en el artículo 52, fracción II, procede declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones combatidas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 8, fracción IV, 9, fracción II, aplicados a contrario *sensu*, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. No se sobresee en el juicio respecto de las resoluciones identificadas con los números de folios 091126C5017525101, 091134C5017525101, 091135C5017525101 y 091141C5017525101 por los períodos 06/2012, 04/2013, 05/2013 y 01/2014, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente sentencia.
- II. La parte actora acreditó su pretensión en el presente juicio, en consecuencia;
- III. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución identificada con el número de folio 091132C5017525101, por el período 02/2013, en atención a los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

IV. Se declara la nulldad lisa y llana de las resoluciones identificadas con los números de folios 091126C5017525101, 091134C5017525101, 091135C5017525101 y 091141C5017525101 por los períodos 06/2012, 04/2013, 05/2013 y 01/2014, en atención a los motivos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo del presente fallo.

V. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

Así lo resolvió y firma la Magistrada ROSA HERIBERTA CÍRIGO BARRÓN como Instructora en el presente juicio, ante el Secretario de Acuerdos Mario Meléndez Aguilera, quien da fe.

DOY FE:

MMA/t6mg**\*** 



EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN V, DE LA LEY-ORGÁNICA DE ESTE MISMO ÓRGANO COLEGIADO.

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE DONDE SE COMULSO EN 24 FOJAS ÚTILES, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PROMOVIDO POR JUDO MODEL DUCO DUTTOO

LO QUE SE HACE CONSTAR, DOY FE.

JLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A

23 DE SEPTICIMBRE DE ZOIY

EL JECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCICOS MONO MELENDEZ AGMENTO

